

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales; fuera de ella, 3⁵⁰ al mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL
Langosta
CIRCULAR

Encontrándose actualmente la plaga de langosta en estado de voladora y gran parte del insecto verificando la ovación, se dictan las siguientes instrucciones, a las que deberán ajustarse las Autoridades, especialmente las Juntas locales de plagas y Ayuntamientos, para la aplicación de las medidas de extinción de langosta contenidas en la ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a cuyo fin, estas Autoridades locales son las llamadas, en las presentes circunstancias, a desempeñar el más importante servicio, si con actividad e interés logran denunciar los verdaderos sitios en que ha desovado la langosta, siéndoles fácil disponer que por los agentes de su Autoridad se logre averiguar los sitios que han quedado infestados por la plaga.

Denuncias de la plaga.

Tan pronto como las Juntas y Ayuntamientos reciban estas instrucciones, procederán a organizar un servicio de vigilancia, avisando a los propietarios, colonos, guardas, pastores, peones camineros y Guardia civil y en general a todos los que habitual o accidentalmente residan en el campo, para que observen los vuelos y revuelos de la langosta y determinen los lugares donde las manchas se hayan posado, por ser seguro que en esta época se verifica el desove, lo cual se nota

fácilmente porque el insecto ha adquirido ya su completo desarrollo y se ve posarse a la hembra en el suelo (generalmente elige los sitios más duros), encaramándose sobre ella de cuatro a seis machos, observando a simple vista que la hembra introduce en el terreno toda su parte abdominal, ayudándola en sus esfuerzos, mientras dura esta operación, los machos que sobre ella se encuentran, favoreciendo la postura del canuto o germen que ha de dar lugar a la nueva generación.

Inmediatamente que hayan hecho la precedente observación, lo pondrán en conocimiento de las Juntas, las que a su vez procederán al reconocimiento de los terrenos denunciados, acotando los que resulten infestados.

Todos estos trabajos, encaminados al conocimiento exacto de las manchas de ovación del insecto, única base racional de la campaña contra la langosta, son obligatorios igualmente para las Juntas, que para los propietarios o colonos, teniendo en cuenta que el art. 60 de la Ley castiga con multas a aquéllos que falten a la verdad en las relaciones que faciliten a las Juntas referentes a los terrenos invadidos en sus fincas o en las que lleven en explotación.

Durante los meses de julio y agosto, todas las Juntas locales de la provincia quedan obligadas a dar un parte semanal de las denuncias y reconocimientos que efectúen, aun cuando de dichos reconocimientos resultase comprobada la no existencia de la plaga.

Para el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 60 de la Ley, las Juntas locales harán saber por medio de bandos o pregones a todos los propietarios de las fincas o a los colonos que las lleven en explotación, con la anticipación debida (quince días al menos), la obligación en que se encuentran de enviar a las Juntas una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, especificando en dichas relaciones con claridad el nombre de las fincas, los sitios que ocupan las manchas, la ex-

tensión superficial de éstas y aprovechamiento del terreno.

Estas relaciones, firmadas por los propietarios o colonos, deberán estar en poder de las Juntas antes del 15 de agosto, advirtiéndoles las multas en que incurrirán, de no verificarlo, según el artículo 60 de la Ley.

JUNTA DE DEFENSA CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO

Partido judicial de _____ Término municipal de _____
ESTADO de las fincas infestadas de langosta en esta jurisdicción.

NOMBRES			SUPERFICIE INFESTADA		Aprovechamientos.	Observaciones.
Del dueño de la finca.	De la finca.	De los sitios infestados.	Según la Junta. Hectáreas.	Según el dueño. Hectáreas.		
Total de la superficie infestada.....						

..., a ... de agosto de 1921.

El Presidente de la Junta,
(Firma y rúbrica).

El Secretario,
(Firma y rúbrica).

La negligencia o abandono que se observen en lo prevenido en esta circular, serán corregidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 58 de la vigente ley de Plagas.

Madrid, 11 de julio de 1921.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

A los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las Plagas del campo de esta provincia.
(Núm. 1.491.)

MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid. Hago saber: Que D. José Bellón y

Durante la segunda quincena de agosto, las Juntas, en vista de los datos que los propietarios o colonos les hayan suministrado y los reconocimientos y acotamientos que ellas mismas hayan realizado, formarán una estadística de los terrenos infestados con arreglo al siguiente modelo:

Roca de Togores, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 6 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 4.900 pertenencias de una mina de petróleo que tendrá por nombre «Petrolífera del Lozoya», sita en los términos municipales de Rascafría, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Pinilla del Valle y otros del Valle de Lozoya.

Designa las 4.900 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida al centro de la puerta principal de entrada a la Iglesia de Rascafría, situada en una plaza de este pueblo de Rascafría; desde este punto de partida se medirán 3.000 metros en dirección

Oeste 30° Norte y se colocará la primera estaca; dos de ésta en dirección Norte 30° Este, se medirán 5.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Este 30° Sur, se medirán 7.000 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur 30° Oeste, se medirán 7.000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta en dirección Oeste 30° Norte, se medirán metros 7.000 y se colocará la quinta estaca, y desde ésta en dirección Norte 30° Este, se medirán 2.000 metros, volviéndose a la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro formado por las 4.900 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos consignados son magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Rascafría, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Pinilla del Valle y otros del Valle de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de junio de 1921.

P. O.

Guillermo de García.
(Núm. 1.330)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Joaquín del Moral y Pérez Alce, contra D. José González y Rodríguez de la Peña, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en una máquina rotativa, un motor eléctrico y otras varias máquinas de componer y fundir; tasadas todas ellas en la cantidad de ciento cincuenta y dos mil pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos veintiuno.

V.° B.°

El Juez,
Pedro Castán.

El Secretario,
Federico González del Rivere.
(A.—516).

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta doña María Fernández de Gamboa y López de Heredia y doña María Alvarez y Fernández de Gamboa contra D. Miguel Sánchez-Díaz, se anuncia segunda vez la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día doce de agosto próximo, a las once de la mañana, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción casi terminada, sita en esta Corte y su calle de Alcalá, número ciento setenta y tres, próxima a la plaza de Manuel Becerra, manzana trescientos cincuenta y ocho, distrito municipal y judicial de Buenavista, demarcación de la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de planta baja, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera, cuarta y ático; linda: al Sur, por su frente o fachada, en línea de doce metros con ochenta y dos centímetros, con la calle de Alcalá; por la derecha entrando, o sea al Sureste, en línea quebrada formada por dos rectas, la primera de siete metros con treinta centímetros de longitud, formando ángulo muy poco agudo, casi recto, con la fachada, y la segunda de veinte metros con setenta centímetros, formando ángulo entrante mayor de dos rectas con el anterior, linda con la parcela B, perteneciente al Sr. Sánchez-Díaz; por el testero, o sea al Norte, en longitud de diez metros, formando con el anterior ángulo casi recto, linda con el resto de la finca de que se segregó la parcela A, y por la izquierda entrando, o sea al Noroeste, en línea recta que une el testero con la fachada y en longitud de treinta y un metros con tres centímetros, linda con terrenos propiedad de D. José López.

Las líneas anteriormente descritas afectan la forma de un polígono irregular de cinco lados y encierra dentro de su perímetro una superficie plana y horizontal de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados con diez y seis décimas de pie también cuadrados.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de trescientas mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de las cuatrocientas mil pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta, que quedó desierta por falta de licitador, a tenor de lo convenido por las

partes en la escritura de préstamo base del juicio, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad traída a ellos, comprensiva de los extremos a que se contraen los números primero y segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesta en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de las ejecutantes que afectan a la finca continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos veintiuno.

V.° B.°

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
P. S.

Juan Molina.
(A.—512.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos que se siguen de oficio sobre prevención del juicio de abintestato de doña Carmen de la Peña y Cancela, natural de Madrid, de sesenta y seis años, viuda de D. Jacinto Cortellini y Díaz del Alcázar, e hija de D. José y doña Josefa, se hace público, por segunda vez, el fallecimiento de doña Carmen, que tuvo lugar en esta Capital el 31 de enero del pasado año 1920, bajo testamentos que carecen de eficacia hereditaria y no habiendo hasta el momento presente reclamado nadie la herencia, se llama a las personas que se crean con derecho a ella, para que comparezcan ante este Juzgado y mi Secretaría, a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de julio de 1921.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.
(Núm. 1.452) (C.—97)

COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por D. Ricardo García y Guereta, de cincuenta y siete años, casado con doña Natividad Benito y Fernández de Larrea, Arquitecto, natural del Ferrol, vecino de Chamartín de la Rosa, en la Ciudad Lineal, finca denominada «El Bosque», hijo legítimo de D. Ricardo Román María y García Calvo y de doña Elisa Juana Guereta y García Panes,

se ha acudido a este Juzgado con escrito manifestando que de dicho matrimonio tiene cinco hijos llamados Elisa, Miguel, María de los Angeles, Carolina y Gabriel García Benito. Que al D. Ricardo se le conoce generalmente por el apellido Guereta, y en algunos casos por los dos unidos de García Guereta, y nunca por el paterino García, por ser más frecuente y lo mismo a sus hijos a quienes solo se les conoce con el de Guereta, y para evitar confusiones le conviene que se le autorice el uso de los apellidos García y Guereta unidos por un guión como si fuera uno solo, o sea García-Guereta, promoviendo para ello el oportuno expediente para que, previos los trámites oportunos, se le autorice para unir mediante un guión sus apellidos como si fuera uno solo formando el compuesto de García Guereta.

Y se hace pública dicha pretensión por el presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y La Coruña, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses a contar desde dicha publicación, cuantas personas se crean con derecho a ello.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de julio de mil novecientos veintiuno.

Acacio Charrín.

Diego Sánchez.

(A.—520.)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado municipal, en autos que ante el mismo penden seguidos a instancia del Procurador D. Tomás Morencos y Megino, como apoderado de D. Juan del Alamo y Reyter, contra los herederos, en ignorado paradero, de D. Elías Fernández Andino, sobre desahucio del cuarto bajo izquierdo de la casa número tres de la calle del Duque de Fernán Núñez, en cuyos autos y por medio del presente, se cita a los referidos herederos por segunda vez, para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y treinta del mismo, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a celebrar el expresado juicio, apercibidos que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el desahucio.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos veintiuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a trece de julio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,

Firmado.

(A.—519)

AVILA

En el día de la fecha se ha presentado en este Juzgado demanda de juicio verbal civil a instancia del Procurador D. Manuel Fernández Martín, en nombre de D. Tomás Julián Díaz Crespo, contra D. Enrique Jiménez Porras,

que hasta hace poco fué vecino de Madrid, de profesión militar, sobre reclamación de quinientas pesetas y costas y dar cuenta al Sr. Juez municipal interino D. Alejandro Paradinas Alvarez, se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal civil solicitado el día treinta del corriente, y hora de las once, que tendrá lugar en este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Constitución, número diez, mandando entre otras cosas se cite al demandado por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, última residencia del Sr. Jiménez Porras, como en la demanda se indica, para que concurra asistido de las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá indicado juicio en su rebeldía.

Y para que la presente se inserte en dicho periódico oficial, sirviendo de citación al demandado, la expido en Avila, a nueve de julio de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
Arturo Cuadrillero.
(A.—518)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la construcción de obras con material granítico en las calles del Interior, Ensanche y Extrarradio de la Capital, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 27 de mayo último, con sanción de la Junta municipal en la de 9 del corriente, ha acordado se anuncie nueva licitación con los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a las anteriores y que se insertaron en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 10 y 14 de octubre de 1920, con las modificaciones que a continuación se expresan.

A los citados pliegos se agregará el siguiente:

Artículo adicional: Al contratista a quien se le adjudique la obra a que se refiere este pliego de condiciones, no le será aplicable la revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 23 de agosto de 1918, por corresponder este pliego a obras que han de ejecutarse con posterioridad al 14 de mayo de 1919, conforme establece el art. 1.º del Real decreto publicado en la Gaceta de 7 de mayo de 1919; mas este mismo contratista adjudicatario gozará del derecho de rescisión de sus obras, sin pérdida de fianza, a condición de que haya ejecutado, al solicitar la rescisión, el 60 por 100 de las obras que el Excmo. Ayuntamiento haya incluido en los presupuestos correspondientes al año en que dicha rescisión se solicite, conforme se ordena en el mismo artículo 1.º del Real decreto de 7 de mayo de 1919.

El cuadro de precios tipos se sustituye por el que seguidamente se inserta.

Cuadro de precios tipos

CLASE DE OBRAS
Obras nuevas

	Pesetas
1 Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que se detallan, veinticuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos.....	24 49
2 Metro lineal de encintado granítico, de 0'14 por 0'28 metros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, seis pesetas con treinta y ocho céntimos.....	6 38
3 Metro lineal de encintado granito, de 0'14 por 0'28 metros, colocado sobre base de hormigón, de 0'10 metros, con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas, siete pesetas con veintidós céntimos.....	7 21
4 Metro lineal de encintado, de las condiciones anteriormente mencionadas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 0'15 metros, siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos.....	7 59
5 Metro lineal de encintado granítico, de 0'20 por 0'30 metros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas, nueve pesetas con ochenta y seis céntimos.....	9 86
6 Metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 0'10 metros, once pesetas.....	11 00
7 Metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 0'15 metros, once pesetas con cincuenta y seis céntimos.....	11 56
8 Metro lineal de encintado, de 0'14 por 0'28 metros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas, siete pesetas con tres céntimos.....	7 03
9 Metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 0'10 metros, siete pesetas con noventa céntimos.....	7 90
10 Metro lineal del encintado anterior sobre base de 0'15 de hormigón, ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos.....	8 46

	Pesetas
11 Metro lineal de encintado, de 0'20 por 0'30, colocado en glorietas, en las mismas condiciones antedichas, sobre base de arena, diez pesetas con sesenta y dos céntimos.....	10 62
12 Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, doce pesetas con un céntimo.....	12 01
13 Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de 0'15 metros, doce pesetas con cincuenta y ocho céntimos.....	12 58
14 Un metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón de 0,10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticinco pesetas con setenta céntimos.....	25 70
15 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veinte pesetas setenta y seis céntimos....	20 76
16 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de cuña (prismas cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiocho pesetas catorce céntimos.....	28 14
17 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 0'10 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y la conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta pesetas con veintitrés céntimos.....	30 23
18 Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón, de 0'10 metros con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintinueve pesetas cuarenta y ocho céntimos.....	29 48

	Pesetas
19 Metro cuadrado de empedrado, con prismas, sobre base de hormigón, de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos.....	27 85
20 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (odoquín irregular) sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintidós pesetas con setenta céntimos..	22 70
21 Metro cuadrado de empedrado de pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta pesetas con siete céntimos.....	30 07
22 Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 0'15 metros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y dos pesetas con diez y seis céntimos.....	32 16
23 Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 0'15 metros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y una pesetas con cuarenta y un céntimos.....	31 41
24 Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintidós pesetas con diez y siete céntimos.....	22 17
25 Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo	

Pesetas

se detallan, diez y siete pesetas con siete céntimos..... 17 07

26 Metro cuadrado de empedrado de pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticuatro pesetas con treinta y ocho céntimos..... 24 38

27 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiséis pesetas con cincuenta y tres céntimos..... 26 53

28 Metro cuadrado de empedrado con pedrusco de microgranito, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticinco pesetas con setenta y tres céntimos..... 25 73

29 Aumento que sufrirán todos los precios de los empedrados anteriormente enumerados, cuando el rejuntado se haga con cemento en vez de arena, como se ha supuesto en todos ellos, una peseta con treinta y dos céntimos..... 1 32

Obras relativas a las calas.

30 Metro cuadrado de cala tapada en aceras con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, tres pesetas con noventa y cuatro céntimos..... 3 94

31 Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 0'10 metros, cinco pesetas con noventa y seis céntimos..... 5 96

32 Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 0'15 metros, seis pesetas con setenta y tres céntimos..... 6 73

33 Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de arena, tres pesetas con veintiocho céntimos..... 3 28

Pesetas

34 Aumento que sufrirán los tres precios anteriores, cuando la cala se practique en pavimentos con rejuntados de cemento en vez de arena, que es lo que se ha supuesto en ellos, una peseta con cincuenta y siete céntimos..... 1 57

Suministros.

35 Metro cuadrado de losa granítica con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilada al pie de obra, incluyendo todos los gastos, diez y siete pesetas con treinta céntimos..... 17 30

36 Metro lineal de adoquín de encintar de 0'14 por 0'28 metros, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos..... 5 53

37 Metro lineal de adoquín de encintar de 0'20 por 0'30 metros, con arreglo a las condiciones de este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos..... 8 85

38 Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, setenta y un céntimos..... 0 71

39 Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra incluyendo todos los gastos, cuarenta céntimos..... 0 40

40 Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cuarenta y ocho céntimos..... 0 48

41 Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cincuenta y cuatro céntimos..... 0 54

42 Cada pedrusco de microgranito que tenga las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cincuenta y dos céntimos..... 0 52

Madrid, 17 de febrero de 1921.
El Ingeniero director,
P. Núñez Granés.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 10 de agosto de 1921, a las once, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 16 de junio de 1921.
El Secretario,
F. Ruano.
(E.—422).

AERONAUTICA MILITAR
ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local con arreglo al art. 54 del Reglamento de contratación vigente, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 de agosto próximo venidero, a las once, en el aeródromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy al anterior al de la subasta inclusive, de diez a doce, en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica (calle de Serrano, núm. 49).

Asimismo en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta, se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el aeródromo mencionado.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán el de 6.000 pesetas para el 1.º, 2.400 pesetas para el 2.º, 6.000 pesetas para el 3.º, 2.700 pesetas para el 4.º, 900 pesetas para el 5.º, 1.750 pesetas para el 6.º, 250 pesetas para el 10.º, 1.250 pesetas para el 11.º y 8.450'50 para el 13.º, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de dichas cantidades, o sean 300 pesetas, 120 pesetas, 300 pesetas, 135 pesetas, 45 pesetas, 87'50 pesetas, 12'50 pesetas, 62'50 pesetas y 122'92 pesetas, respectivamente, para los 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 10.º, 11.º, 13.º lotes, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en bolsa en el mes de junio, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. num. 157), artículo 48 de la ley de Hacienda pública de 1 de julio de 1911 y Real orden de 21 de febrero de 1912 (C. L. número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse según autoriza la Real orden de 21 de febrero de 1914 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta segunda subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardos de los depósitos de la garantía aludida expedidos por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales.

Madrid, 12 de julio de 1921.
El Presidente del Tribunal,
P. A.
José Blesa.

Modelo proposición
D. F. de T..., domiciliado en...

y con residencia en ...; provincia de... calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha... de ... de ... o Gaceta de Madrid número... fecha... de... de... para la venta de material inútil a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, adquirir el material de los lotes o grupos... en los precios siguientes: ... pesetas ... céntimos por los del ... lote, ... pesetas ... céntimos por los del ... lote, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en ... de ... de ... (E.—423)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta sucursal núm. 6, de Correos y Telégrafos, sita en el barrio de Buenavista, de esta Corte, de local adecuado con habitación para los Jefes de los servicios, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 8.500 pesetas anuales.

La Estafeta deberá estar enclavada en la zona de la calle de Diego León, en la proximidad con el paseo de Ronda o en calles adyacentes de éste con los barrios de la Guindalera o Prosperidad.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina, en la referida Administración del Correo Central, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,
Firmado.
(Núm. 1.466) (E.—420.)

Fundición Tipográfica Gutenberg.

Sociedad Anónima.

La Comisión Liquidadora saca a pública subasta el mobiliario, maquinaria, útiles de fabricación y existencias de almacén de esta Sociedad, tasado todo ello en 165.000 pesetas, acto que tendrá lugar el día veintiuno de los corrientes, a las diez y ocho horas del mismo, en el domicilio social, Ferraz, cuarenta y cinco moderno, no admitiéndose proposiciones que no cubran el valor de tasación.

Para tomar parte en esta subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del importe del precio tipo señalado, en la Caja de la indicada Sociedad, una hora antes de empezar el acto.

El inventario detallado, así como el material que se subasta, puede verse todos los días laborables de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, trece de julio de mil novecientos veintiuno.
La Sociedad Liquidadora.
(A.—517).